

SN-2-3-91
14-91 SN.
5-91 ID.
107-91 SJ.

ANT. - Presentación de La XXXX .
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- Oficios Res. 71 y 129,
de 1973 y 14/5/91,
respectivamente, de la
Subdirección Jurídica.

MAT. Tributación aplicable al
mayor valor obtenido en la
enajenación de pertenencia
minera.

SANTIAGO,

5 JUN 1991

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SUBROGANTE

A : XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

1.- Por presentación del antecedente se solicita a esta Dirección, se confirme que el mayor valor obtenido en la enajenación de pertenencias mineras a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a la escritura pública de 31 de enero de 1989, sólo se encuentra gravado con el 10% de impuesto de primera categoría en el carácter de único a la renta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 N° 8, incisos 2° y 3°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha de la venta.

El recurrente expresa al efecto que, para concluir así, ha considerado que la empresa que representa en su objeto social vigente al momento de la enajenación, no contempla la compra y venta de pertenencias mineras; que no ha efectuado otras compras ni ventas de pertenencias mineras que puedan calificarla de habitual, y que ha efectuado la explotación de dichas pertenencias por un periodo de dos años como pequeña minería, inscrita y reconocida oficialmente como tal.

2.- Sobre el particular, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en cuanto a que si en estos casos, vale decir, en la enajenación de pertenencias mineras, tales operaciones representan el resultado de negociaciones o actividades realizadas habitualmente por el contribuyente, el mayor valor que se obtenga estará afecto a los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, según corresponda, considerando al efecto el conjunto de circunstancias previas o concurrentes a la enajenación o cesión de que se trate.

Pues bien, al tenor de lo expresado por la recurrente en su escrito, en el sentido que no ha efectuado otras compras ni ventas de pertenencias mineras que puedan calificarla como de habitual, y que ha realizado la explotación de las

